

**HONORABLE LEGISLATURA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
ORDEN DEL DIA N° 14/113
ASUNTO N° 3**

**I
DICTAMEN**

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores García, Juri y Cano (Expte. N° 07-PL-18), autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Club Deportivo Cardenales Rugby Club un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Desaféctase de las disposiciones establecidas en las Leyes N° 6.478 (Formación del Parque Centenario 9 de Julio) y N° 7500 y sus modificatorias (Sistema Protección Patrimonio Cultural), una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, identificado en mayor extensión, con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 430.316; Circunscripción: I; Sección: 15 B; Lámina: 29/30; Parcela: 1 B 20; Matrícula: 10998 B; Orden: 3758, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 4, Folio 32, Serie A, Año 1908.

Identificado con los siguientes linderos:

Norte: con Club Deportivo Cardenales Rugby Club;

Sur: con Barrio Tiro Federal;

Este: con Barrio Tiro Federal y Padron N° 337041.

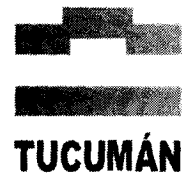
Oeste: con Club Deportivo Cardenales Rugby Club y Barrio Tiro Federal.

Con una superficie aproximada: 1 Ha 34,6212 mts.2.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Club Deportivo Cardenales Rugby Club el inmueble descripto en el artículo precedente, el que será destinado para la ampliación de sus instalaciones deportivas.

Art. 3°.- La donataria no podrá transferir el inmueble a título gratuito u oneroso, ni cederlo en tenencia precaria ni gravarlo con derechos reales, quedando obligada a facilitar sus instalaciones a establecimientos educacionales de la Provincia dentro del marco en que se desarrollan sus actividades.

Art. 4°.- La falta de cumplimiento de los cargos establecidos, la disolución de la Institución, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al Patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a



indemnización alguna.

Art. 5°.- Comuníquese."

Sala de Comisiones, 5 de Abril de 2018.

**Fdo.: Ramón R. CATIVA, Nancy E. BULACIO,
Sergio A. GARCIA, Emiliano VARGAS AIGNASSE.**

II PROYECTO

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación al club deportivo Cardenales Rugby Club, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Calle Silvano Bores al 500, Dpto. Capital de la ciudad de San Miguel de Tucumán e identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 430.316, Circunscripción: 1 - Sección: 15B - Lámina: 29/30 - Parcela: 1B 20 - Matrícula: N° 10998B - Orden: 3758 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 4, Folio: 32, Serie: A, Año: 1.908, para la ampliación de sus instalaciones deportivas.

Art. 2 °.- La donataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar la fracción cedida, de los fines que motivan la presente donación, ni darle otro uso que el previsto en la presente.

Art. 3 °.- La disolución de la entidad, la transferencia a cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcial, la afectación con derechos reales o la desafectación de los fines a lo que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose el inmueble al Patrimonio Provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar y disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente Ley.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno a la realización sin cargo de la escritura traslativa de dominio.

Art. 6 °.- Comuníquese.

Fdo. Sergio A. GARCIA, Fernando A. JURI, Ramón S. CANO.

Expte. N° 07-PL-18.